

BOLETIN



ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

S. E. I. el Obispo mi Señor, ha dispuesto con la ayuda de Dios salir de esta ciudad el jueves próximo 10 del corriente en direccion al arciprestazgo de Rivas del Sil con el objeto de continuar la Santa Pastoral Visita y administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion, en las parroquias pertenecientes á dicho distrito.

Asimismo durante su ausencia ha tenido á bien nombrar Gobernador eclesiástico de la diócesis al S. Lic. D. Pelayo Gonzalez, Dean de la Santa Apostólica Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General del Obispado.

Lo que de orden de S. E. Ilma. se anuncia en el boletin eclesiástico para los efectos convenientes.

Astorga 8 de Junio de 1869.—
Agustín Pio de Llano, *Secretario*.

MANSIONES DESIGNADAS PARA
la Santa Pastoral Visita del arciprestazgo de Rivas del Sil.

1.º TORENO:—Libran.—Pardamaza.

—Santa Leocadia.—Vil'amartin.
—Pombrio de abajo.—Langre.—
San Miguel.—Pombrio de arriba.
—Fresnelo.—Finolledo.—Pradi-
lla.—Valdealoba.

2.º VEGA DE ESPINAREDA:—Berlanga.
Otero.—Espanillo y su ayuda San
Vicente.—San Pedro de Olleros.
Morela.—Barbia.—El Valle de
Finolledo.—Bustarga.—Penoselo
—San Martin de Morela.—Sésa-
mo.—Fontoria.—Fabero.—Otero
de Naraguantes.—Lillo.—Bar-
cena.

3.º ESPINAREDA DE ANCARES:—Suer-
tes.—Villasumil.—Lumeras.—
—Villarbon.—Villar de Otero.—
Pereda.—Sorbeira.—Tejedo.

4.º PARAMO DEL SIL:—Primou.—An-
llares.—Anllarinos.—Faro.—Pe-
ranzanes.—Chano.—Guimara.—
Caraiseda.—Fresnedelo.—Arga-
yo.—San Pedro de Paradela.—
Sorbeda.

S. E. I. el Obispo mi Señor, es-
pera que los Sres. Arciprestes que no

hubiesen dado cuenta á esta Secretaría de Cámara de la revision y estado de los libros parroquiales de sus respectivos arciprestazgos, lo verifiquen á la brevedad posible, llenando cumplidamente esta interesante comision. Astorga 8 de Junio de 1869. = Agustín Pio de Llano, *Secretario*.

Seminario Conciliar de Astorga.

RELACION de los alumnos de este Seminario conciliar que en los exámenes ordinarios para la prueba de curso de 1868 á 69, obtuvieron la nota de *Meritissimus* en todas las asignaturas del año que ganaron.

AÑO.	NOMBRE Y APELLIDO.	PUEBLO DE SU NATURALEZA.
1.º de Derecho	D. Fidel Ramos.	Riva de Lago.
Canónicos.	Lic. D. Indalecio de Cabo.	Vega de Arienza.
»	Jesus Mayo Folgueral.	Santa Marina del Rey.
»	Lic. D. Isidro Soto y Ramos.	Villarrin de Campos.
»	Francisco Garcia Franco.	Santiagomillas.
6.º de Teología.	D. Sergio Rubio.	Bañeza.
	Bonifacio Sabino Goy.	Astorga.
5.º de idem.	D. Antonio Tato.	Villa de quinta.
»	Ecequiel Ferrero.	Lanseros.
»	Valentin del Rio.	Tejados.
»	Marcelino Martinez.	Astorga.
»	Nemesio Valdes.	S. Pedro de Bercianos.
»	Pedro Alonso Moran.	Molina Seca.
»	Felix de Prada y Prada.	Otero de Sanabria.
4.º de idem.	D. Pedro Silvestre Rodriguez.	Villamuriel de Campos.
»	Pedro Carro.	Otero de Naraguantes.
»	Tomás Ovalle.	Villar de los Barrios.
»	Cárlos Dieguez.	Cañizo.
»	Celestino Fernandez de Cabo.	Vega de Arienza.
»	Fernando de la Fuente.	La Milla.
»	Francisco Villarino.	Paradela.
»	Santos Bueno Sierra.	Puerto de Leitariegos.
3.º de idem.	D. Andrés Prieto.	Fuentencalada.
»	Eduardo Quintana.	Barrio de Lomba.
»	Manuel Rodil Argüelles.	Santa Eufemia de Ocos.
»	Nicolás Carrera.	Sta. Cristina de la Polvorosa.
»	Antonio Rodriguez S. Roman	Puebla de Sanabria.

AÑO.	NOMBRE Y APELLIDO.	PUEBLO DE SU NATURALEZA.
3.º de <i>idem.</i>	D. Celestino Alvarez.	Astorga.
»	Felipe Arias Rodriguez.	Pola de Somiedo.
2.º de <i>idem.</i>	D. Antonio San Roman.	Puella de Sanabria.
»	Ricardo Sabugo.	Santivañez de Ardenza.
»	Simon Perez.	Riego de la Vega.
»	Victoriano Gomez.	Pomlriego.
»	Jacinto Montenegro.	Sahagun.
1.º de <i>idem.</i>	D. Ceferino Alvarez.	Palacios del Sil.
»	Francisco de Prada Gonzalez.	Valdespino de Sanabria.
»	Hijino Pesquera.	Baró.
»	Federico Graña y Brabo.	St. Eulalia de Oscos.
»	Manuel Ferreras.	Ayoó de Vidriales.
»	Manuel San Roman.	Cobrerros de Sanabria.
»	Modesto Graña y Brabo.	Sta. Eulalia de Oscos.
3.º de <i>Teologia abreviada.</i>	D. José Lorenzo Lopez.	Carbajalinos.
»	Antonio Pinza.	Fornelos de Filloas.
»	José Nuñez.	Mendoza.
2.º de <i>idem.</i>	D. Francisco Carracedo.	Meda.
»	Manuel Fernandez.	Cacabelos.
»	José Mendaña.	Lagunas.
3.º de <i>idem.</i>	D. Dionisio Sierra.	Puerto de Leitariegos.
3.º del 2.º <i>periodo de 2.º Enseñanza.</i>	D. Francisco Santin Farelo.	Villaverde de la Abadia.
2.º de <i>idem.</i>	D. José Tetamanci.	Rua de Valdeorras.
»	Alonso Cosmén.	Puerto de Leitariegos.
»	Angel Maria Fernandez.	Astorga.
»	Justo Gonzalez.	S. Roman de la Vega.
»	Mariano Vilanes Conde.	Sahagun.
»	Rogelio Osorio Abello.	Molina Seca.
1.º de <i>idem.</i>	D. Saturnino Calvo Martinez.	Masueco.
»	Ignacio Anta Martinez.	Puente del B. llo.
»	Sinibaldo Suarez.	Puente de Domingo Florez.
3.º del 1.º <i>periodo de id.</i>	D. Antonio Seco.	Astorga.
»	José Maria Peña.	Susañe del Sil.
»	Ladislao Luna.	Priaranza.
»	Pantaleon Prieto.	Astorga.
»	Segundo Sobejano.	Villabrázaro.
»	Teodosio Salvadores.	Astorga.

AÑO.	NOMBRE Y APELLIDO.	PUEBLO DE SU NATURALEZA.
2.º de <i>idem.</i>	D. Camilo Magdalena Balgoma.	Villafranca del Bierzo.
»	Antonio Alvarez Vidal.	Bembibre.
»	Domingo Franco Botas.	Rabanal del Camino.
»	Gabriel Franco Botas.	Idem.
»	José Nuevo Perez.	Quintana del Castillo.
»	Santiago Alonso Garrote.	Astorga.
1.º de <i>idem.</i>	D. Antonio Crespo Carro.	Sta. Colomba de Somoza.
»	Antonio Fernandez Castrillejo	Palencia
»	Marcelo Dominguez.	Astorga.
»	Pedro Fernandez.	Idem.
»	Ramon Laciana Garcia.	Idem.
»	Victorino Luna Gavilanes	Priaranza.

Seminario conciliar de Astorga 2 de Junio de 1869.—V.º B.º—El Rector, *Lic. Benigno Argüelles Miranda.*—El Secretario, *Br. Fernando Fernandez.*

Lo que de orden de S. E. I. el Obispo mi Señor, se anuncia en este boletín para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Astorga 7 de Junio de 1869.—Agustin Pio de Llano, *Secretario.*

DECRETO SOBRE LA FIESTA DE SAN PABLO DE LA CRUZ.

Por el Decreto que á continuacion se inserta, ha ordenado Su Santidad el Papa Pio IX, que la fiesta de San Pablo de la Cruz, fundador de a congregacion de clérigos descalzos de la cruz y pasion de Nuestro Señor Jesucristo, se celebre en adelante el dia 23 de abril de cada año, con rito doble menor, por todos los que están obligados al rezo de las horas canónicas asi del clero secular como del regular de am os sexos, guardándose lo dispuesto por las rúbricas.

DECRETUM URBIS ET ORBIS.

Inconfusibilis Evangelii Praeco extitit profecto Sanctus Paulus á Cruce, qui á Domino his e propemodum temporibus, undecima nempe hora, ad erudiendam plebem suam missus, mercedem plenam et supereffluentem accepit. Hic enim Christi passionibus communicans et per Urbis ac pagos pertransiens verbum vitae in aeternitatis cibum alendae Christifidelium familiae dispendebat, doctrinae oportunitate et veritate infirma confirmabat, disrupta consolidabat, et depravata convertebat: donec in exul-

tatione metens quod in lacrimis seminaverat, manipulos plenissimos obiens in aeterna tabernacula portavit: spiritum vero suum Alumnis, quos sub Crucis Vexillo congregaverat, reliquit ut in Vineae cultura continuo adlaborarent.

Dextera autem Dei a superos exaltatus in gloriae hujus indicium portentis inter mortales resplenduit, quibus permotus Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa IX audito consilio Eminentissimorum et Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium, Sacrorumque Antistitum, qui anno 1837 ex universo terrarum orbe ad colendum saeculare Principum Apostolorum Nativum frequentissimi in Urbem convenerant Apostolicum hunc Virum in Sanctorum albo adscripsit.

Post amplissimos Altarium honores Ei triutos permulti ex iisdem Sanctae Romanae Ecclesiae Patribus Cardinalibus Sacrorumque Antistibus quo facilius Christi fideles ad Crucis amorem ita excitarentur, ut nihil aliud seire judicarent nisi Jesum et hunc Crucifixum, a Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa IX postularant ut Officium et Missam Sancti Pauli a Cruce Congregationis Clericorum Excalceatorum a Cruce et Passione Domini Nostri Jesu Christi Institoris ad universam extenderet Ecclesiam, Eorum postulationibus a me subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario eidem Sanctissimo Domino Nostro fidelissime relatis, Sanctitas Sua Apostolica auctoritate decrevit ut deinceps festum Sancti Pauli a Cruce cum Officio et Missa pro Clero

Urbis approbatis die 11 Julii anni superius memorati sub ritu duplici minori quotannis die 28 Aprilis ab omnibus tam de Clero saeculari, quam Regularibus utriusque sexus, qui in Ecclesia universali ad horas Canonicas tenentur, celebraretur servata tamen Rubricarum dispensatione. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 14 Januarii 1839.

C. EPISCOPUS PORTUENT. ET S. RUBINAE CARD. PATRIZI S. R. C. PRAEFECTUS. LOCO † Signi.

Dominicus Bartolini S. R. C. Secretarius.

RESOLUCION acerca de la clase de papel sellado que debe usarse al acreditar el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio.

Hmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una consulta hecha por el Obispo de Urgel, sobre si el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio habia de extenderse siempre en papel judicial de 6 reales, segun pretendia el Visitador del ramo; cuya consulta hizo tambien el Obispo de Malaga, ea la que al propio tiempo pedia se levantasen las multas y reintegros impuestos a muchos Parrocos y Notarios de aquella diocesis, por haber usado el del sello 9.º y no el de 6 reales antes mencionado y cuya tercera parte de multa reclamo con posterioridad el Visitador de la Provincia:

Considerando que el caso consul-

tado por los Obispos de Urgel y Málaga se halla resuelto por real orden de 6 de Junio de 1867, dictada en ocasion de expediente promovido por D. Jose Mendez Bernaldez, Notario de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, á cuya real orden se dió cará ter general y se publicó en la *Gaceta*, declarando que, si el consentimiento ó consejo se consignaba en diligencias judiciales, se usase el de 60 céntimos de escudo; si en escritura pública se hacia uso, en su copia del de 3 escudos 20 céntimo; y que, si se hacia por medio de acta notarial, ésta habia de extenderse en papel del sello 9.º:

Considerando que el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no pudo hacer mencion expresa del papel en que habia de extenderse la licencia ó consejo para contraer matrimonio, por no haberse exigido este requisito á los contrayentes hasta que se publicó la ley de 20 de Junio de 1862, cuya omision pudo dar y dió en efecto lugar á diversas aclaraciones que sobre elló se han solicitado:

Considerando que las multas se establecen como pena y por infraccion de algun artículo de la ley de papel sellado; y que mal puede decirse que hay infraccion, cuando se trata de una cosa no comprendida expresamente en ellos, y sobre aplicacion al caso existió divergencia de pareceres, hasta que vino á publicarse la real orden de que se ha hecho referencia, la cual fué dada de conformidad con el dictámen de la Asesoria y Seccion respectiva del Consejo de Estado:

Considerando que la circunstancia

de haberse tenido que dar esta misma real orden demuestra tambien que por punto general no habia regla fija á que atenerse entónces, y que siendo esto asi no hay razon para exigir responsabilidad, por no haber usado siempre papel sellado de 6 reales, como pretende el Visitador de Málaga:

Consi erando que el Visitador debió partir del supuesto de que el permiso ó consejo para contraer matrimonio habia de consignarse siempre judicialmente, lo cual es sin duda un error, puesto que hay otros medios de justificacion, cuales son los de escritura pública y acta notarial:

Considerando que como no se acredita en este expediente si el medio empleado para la justificacion antes referida ha sido judicial ó extrajudicial, no puede en manera alguna decirse con fundamento que se haya infringido el art. 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido acordar que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se tenga por resuelto en las prescripciones de la Real orden de 6 de Junio de 1867, recordándose ésta para que sirva de gobierno á todos los funcionarios y particulares que hayan de entender en el asunto de que se trata. Al propio tiempo ha tenido por conveniente el Gobierno Provisional declarar exentos de responsabilidad á los Párrocos y Notarios de la diócesis de Málaga, en cuanto á los reintegros y multas impuestas por conse-

cuencia de la visita, y desistimar la solicitud del Visitador para que se le abonase la tercera parte de aquellas.

De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1869.—*Figueroa*.—Sr. Director de Rentas Estancadas y Loterías.

BIBLIOGRAFÍA.

EL CURA EN EL PÚLPITO,

OBRA ORIGINAL PREDICABLE,

compuesta en obsequio del venerable Clero parroquial de España:

por el P. L. Juan Planas,

DOMINICO.

Esta obra que tambien podríamos titular adición al arte pastoral, viene á remediar una falta que se nota en él, y que no ha dejado de ser objeto de justas y benévolas reclamaciones.—Por una de aquellas inadvertencias que á cada paso nos recuerdan que somos hombres, pusimos menos pláticas para los domingos del año, siendo así que en aquellos la palabra divina suele predicarse con mas asiduidad y empeño.—Cometido el error, á nosotros toca enmendarlo; y no sabemos hacerlo de una manera mas cumplida que publicando *El Cura en el Púlpito*: con el cual, puesto que abraza dos series de sermones para

los espresados domingos, no solo quedará remediada la equivocacion, la inadvertencia, ó lo que fué, sino tambien ventajosamente compensada.

VIRGO PREDICANDA

OBRA ORIGINAL PREDICABLE DEL MISMO AUTOR.

Nuestro siglo, uno de los siglos mas inmorales y descreidos que se registran en la historia, es sin embargo uno de los que mas se habrán distinguido en punto en honrar á Maria Santisima. ¿No veis qué funciones tan magnificas la dedica? Con qué cultos tan esplendorosos la festeja? ¿Con qué suntuosidad celebra sus misterios, y con qué empeño corre á llenar sus templos? ¿Será un medio de que el Señor quiere valerse para reanimar en nosotros el espíritu verdaderamente cristiano, y hacernos entrar de nuevo en la senda de la que jamás debieramos habernos salido?... Motivos hay para creerlo; y por esto hoy mas que nunca conviene que el dignísimo Clero parroquial secunde, fomente y avive con la predicacion ese afecto á Maria Santisima que felizmente se nota en el pueblo católico, y parece ser indicio de que su mal no es decididamente irremediable.

ASUNTOS DE CIRCUNSTANCIAS

POR EL MISMO AUTOR.

Si en todo tiempo el ministerio del



otra se presenta erizado de dificultades, mucho mas cuando, con motivo de ciertos casos extraordinarios que ocurren, como son de jubileo, rogativas, sequias, contagio, accion de gracias, misa nueva, de reacion de iglesia ó altar, etc. etc., á mas de las ocupaciones que tales casos le imponen, quiera no quiera, tiene que ocupar el púlpito y echar su sermón de circunstancias, viéndose precisado á veces á discurrir sobre materias que ni él mismo ha podido preparar, ni las pudo hallar preparadas en los libros. Solo quien, como nosotros, haya pasado por estos lances, puede calcular hasta qué punto fatigan el cuerpo y torturan el espíritu.

Condiciones de la publicacion.

Solo se admite suscripcion por las tres obras encuadernadas en buena pasta. Los señores Sacerdotes que se interesen en la adquisicion, podrán hacerlo, y aplicar diez y seis misas por la intencion del autor D. Juan Planas, Dominico. Los señores que han recogido *El Cura en el Púlpito*, pueden mandar por la obra *Virgo Predicanda*. La de *Asuntos de circunstancias*, está muy adelantada en su impresion. La correspondencia á D. Cayetano Fernandez, calle de las Varillas 7 en Leon, remitiendo un sello de franqueo, en el caso de que se le pida contestacion.

En la misma casa se venden *Catecismos de Controversias* contra los protestantes por D. Juan Gonzalez, Dignidad de Chantre de la de Valladolid. El precio de cada ejemplar 6 reales en rústica, y 7 en media pasta á la holandesa.

ANUNCIOS.

BREVE MEMORIA

ACERCA DEL ORIGEN, *Conservacion y Limites* DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Un folleto en 4.º con gran copia de datos y noticias acerca del mismo. Véndese en esta imprenta.

CATECHISMUS AD PAROCHOS EX DECRETO

SACROSANCTI CONCILII TRIDENTINI,
A DIVO PIO V. PERVULGATUS.

*Nona Accurataque Editio, ab Eccles.
Auctoritate Approbata.*

Un tomo en folio de esmerada impresion y escelente pasta.

Se vende en este establecimiento tipográfico.

EL COMPENDIO DE LA LATINITAD, Ó LOS AUTORES CLASICOS LATINOS, expuestos para la enseñanza del latín con un método sencillo, claro y preciso POR D. PASCUAL POLO,

Obra oprobada por el Real Consejo de Instruccion pública para servir de texto en los Institutos de 2.ª enseñanza del Reino.

Se halla de venta en dicha imprenta.

Imp. de Gullon é hijo, P.ª la Constitucion, 3.